

**Entrevista 29 de marzo de 2017**

**Reportero** – Magistrado Buenas tardes.

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – Hola buenas tardes Apolinar, adelante

**Reportero** – Oigan, pues para que me explique un poquito más sobre el JDC 97, tengo entendido de que se in aplicó una porción normativa del reglamento de la oficialía electoral ¿Qué implicaciones tendría esto?

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – Bueno pues prácticamente que la oficialía electoral cumpla con su función, que es de ir a certificar las denuncias que hagan en este caso los ciudadanos o los aspirantes a candidatos o los candidatos, respecto de supuestas conductas que pudieran constituir violación a la normatividad. En este asunto precisamente lo que se resolvió fue que el reglamento de la oficialía electoral prevé que solamente los partidos políticos o los candidatos ya registrados a través de sus representantes puedan hacer solicitudes a la oficialía electoral, sin embargo, el código electoral dentro del procedimiento del capítulo de procedimiento especial sancionador prevé que cualquier ciudadano pueda presentar una queja y que en todo caso el secretario está obligado a que la secretaria, a que la oficialía electoral certifique estas bardas, entonces, es por eso que nosotros consideramos que bueno, que si efectivamente ya estamos hablando que la ley lo prevé es como darle muchas vueltas no, en el reglamento esta, viene una restricción que no tiene, que no tenía el código, entonces, es por ello que estamos concediendo la in aplicación de estos artículos del reglamento.

**Reportero** – Los efectos serian solo para ella o para cualquier aspirante a candidato independiente.

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – No, nosotros estamos poniendo ahí la extensión a los efectos intercomunes para el caso de que cuando haya situaciones similares que tengan, ya nosotros hemos establecido cuando se van a dar los efectos intercomunes, otros aspirantes a candidatos o ciudadanos pudieran solicitarlo. Porque estamos hablando de una cuestión de orden público, ellos están señalando un hecho, creo que yo que es la obligación de la oficialía certificar esos actos.

**Reportero** – Ustedes le ordenaron a la oficialía dar curso a ese trámite.

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – Es correcto

**Reportero** – Pero pues ya esto sucedió hace mucho tiempo atrás, ya en este caso ya se perdería el sentido de la denuncia.

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – Pues si ya se borró la barda ya, pero si la barda sigue ahí pintada pues entonces tendrá el mismo efecto.

**Reportero** – Ellos inmediatamente reciban una denuncia de un aspirante a candidato independiente, porque todavía no se han registrado ¿tienen que ir inmediatamente a certificar?

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – La ley marca que cualquier ciudadano puede presentar una queja ante la Secretaria del Organismo Público Local Electoral y una vez que tu presentas las quejas y tu señalas que hay bardas, la secretaria ordena que inmediatamente se vaya a certificar esos lugares, entonces, por eso que te decía, si la ley nos marca que si voy y lo presenté como queja, van y certifican, no veo por qué ahora ella llega, solicita que se certifique precisamente para presentar su queja y le dicen que no, es como retardar el procedimiento.

**Reportero** – No entendía un poco cuando hablaban de cuál era el medio idóneo de impugnación si un RAP o un PES

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – Ah, porque para el magistrado Javier, al ser un acto propiamente de la oficialía deviene como recurso de apelación porque él considera que no se le violenta su derecho político de ser votado, sin embargo, nosotros consideramos que sí, pues imagínate que alguien se posicione ante la ciudadanía un poco antes que tú, y si tú ya tienes la calidad de aspirante pues yo creo que ahí si se podría justificar esa violación a los principios.

**Reportero** – En el JDC 50, lo que entendí es que ellos tienen derecho a tener un representante sin voz en el consejo municipal, bueno ella en el caso.

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – Hasta en tanto sea candidata y eso ya lo reconoció la Corte entonces ahí no podemos ir en contra, ya la Corte dijo que es para hacer más ágiles las sesiones hasta que ya tenga la calidad de candidato podrá tener su representante con derecho a voz.

**Reportero** – Digamos que mientras antes del 16 de abril si ella se registra ya tendría,

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – Tiene su derecho a representante, pero no con voz.

**Reportero** – Ok, gracias magistrado.

**Magdo. R. Eduardo Sigala Aguilar** – Muchas gracias.